



C.I 38

Iniciativa que tiene por objeto la creación del Reglamento de Escalafón de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan, Jalisco

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.**

MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, en mi carácter de Regidor con fundamento en los artículos 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto proponer la creación del Reglamento de Escalafón de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco, por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa se realiza la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 123, apartado B, Fracción VIII, los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.
- II. Por lo tanto, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
- III. Los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- IV. Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

El presente Reglamento de Escalafón tiene por objeto fijar las normas para la aplicación del derecho escalafonario de los servidores públicos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; así mismo organiza el sistema y regula los

procedimientos para la promoción, y en general la ruta de crecimiento de los servidores públicos.

Mediante esta normatividad mejorarán las condiciones de los servidores públicos que cumplan con los lineamientos que este Reglamento Interno de Escalafón establece, teniendo la oportunidad de acceder a puestos inmediatos superiores.

Propiciar la competencia sana para ocupar posiciones que representen mejores condiciones salariales y nuevas responsabilidades entre los servidores públicos, es una manera institucional de fomentar el desarrollo profesional de quienes tienen la oportunidad de desempeñarse en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Atento a lo antes señalado, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno se autorice la iniciativa que tiene por objeto la creación del Reglamento de Escalafón de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan, Jalisco, el cual se incorpora a la presente como **ANEXO 1**, proponiendo igualmente el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Protección Civil, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos que la justifica.

ATENTAMENTE

Zapopan, tierra de amistad, trabajo y respeto"
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta
y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".
Salón de Sesiones del Pleno, a 26 de Febrero del 2018.


REGIDOR XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA

**REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS ZAPOPAN**

Capítulo I

De la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 1.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se integrará de la siguiente forma:

I. Estado Mayor de Coordinación, la cual contará con las siguientes áreas:

- a) Oficial de Ayudantía.
- b) Oficial de Seguridad y Supervisión.
- c) Oficial de Información Pública.
- d) Oficial de Enlace Interinstitucional.
- e) Oficial Jurídico y
- f) Oficial de Inteligencia.

II. Centro de Operaciones de Emergencia.

III. Dirección de Operaciones, la cual contará con las siguientes áreas:

- a) División Operativa.
- b) División de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR).
- c) División de Materiales Peligrosos.
- d) División de Salud Integral y

e) División de Investigación de Incendios y Explosiones.

IV. Dirección Técnica de Gestión Integral de Riesgos, la cual contará con las siguientes áreas:

a) Unidad de Capacitación (Academia):

- Área de Formación Académica
- Área de Formación Operativa
- Área de Formación a la Comunidad

b) Unidad de Supervisión de Medidas de Seguridad en materia de Protección Civil:

- Área de Inspección y Vigilancia
- Área de Dictaminación
- Área de Planes y Programas Internos de Protección Civil

c) Unidad de Análisis de Riesgos:

- Área de Geografía
- Área de Riesgos Hidrometeorológicos
- Área de Riesgos Químicos
- Área de Riesgos Geológicos
- Área de Riesgos Socio-Organizativos
- Área de Riesgos Sanitarios

V. Dirección de Logística, que a su vez contará con las siguientes unidades:

a) Unidad de Mantenimiento Vehicular.

- b) Unidad de Operadores de Vehículos de Emergencia.
- c) Unidad de Instalaciones y
- d) Unidad de Suministros.

VI. Dirección de Administración y Finanzas, la cual tendrá las siguientes unidades y oficialía:

- a) Unidad de Recursos Humanos.
- b) Unidad de Recursos Materiales, Insumos e Inventarios.
- c) Unidad de Adquisiciones.
- d) Unidad de Oficialía de Partes y
- e) Unidad de Archivo General.

VII. Dirección de Planificación:

- a) Unidad de Situación.
- b) Unidad de Recursos.
- c) Unidad de Especialistas Técnicos y
- d) Unidad de Grupos Voluntarios.

La integración y funcionamiento señalada en el presente artículo estará establecida y regulada por el Reglamento Interno de la Coordinación.

Artículo 2.- La Coordinación asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas, instrumentar el programa interno de protección civil y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil.

Capítulo II

De los Derechos Escalafonarios

Artículo 3.- Tienen derecho a participar en los movimientos escalafonarios, todos los servidores públicos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos que cubran el perfil de la vacante y que ocupen un puesto con el nivel salarial igual o inmediato inferior en plantilla al de la adscripción de la vacante a concursar y que acrediten cumplir los requisitos que al efecto establezca este reglamento.

Artículo 4.- Los servidores públicos que ocupen una plaza provisional, tendrán derecho a participar en el concurso de la plaza definitiva cuando desaparezca la condición que la tornó provisional.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo anterior, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos hará del conocimiento de la Comisión de Escalafón la desaparición de la condición que tornó provisional la plaza, a efecto de someterla a concurso.

Capítulo III

Del Escalafón

Artículo 6.- El escalafón de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se regirá por el orden de grados establecidos por este reglamento.

Los grados serán los siguientes:

- Bombero Becario.
- Bombero.
- Bombero Especialista.
- Bombero Primero.
- Tercer Oficial Bombero.

- Segundo Oficial Bombero
- Primer Oficial Bombero.
- Subcomandante.
- Comandante.
- Director de Área.
- Coordinador Municipal.

Artículo 7.- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 8.- La antigüedad para los trabajadores de la Coordinación, se computará desde la fecha en que hayan sido dados de alta.

Artículo 9.- Para los efectos de la antigüedad, no se computará como tiempo de servicio:

- I. El tiempo de licencia otorgado para asuntos particulares;
- II. El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

Artículo 10.- Los factores escalafonarios a evaluar son los siguientes:

- I. Conocimientos.
- II. Antigüedad.
- III. Estado de Salud.
- IV. Capacidad Física.
- V. Experiencia.

Estos factores se tomarán en igualdad de circunstancias, cuando ocurran ambas circunstancias será elegido el que tenga mejores antecedentes en la hoja de servicios.

Capítulo III

De la Comisión de Escalafón

Artículo 11.- La Comisión de Escalafón es el órgano autónomo encargado de cumplir y vigilar la aplicación del reglamento, así como de resolver todo movimiento escalafonario respecto del personal.

Artículo 12.- Para la realización actualización y vigencia del escalafón deberá funcionar la Comisión de Escalafón, que será integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal.
- II. Síndico Municipal.
- III. Director de Recursos Humanos
- IV. Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- V. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.

Los integrantes de la comisión podrán designar un suplente.

Artículo 13.- La resolución se basará en el contenido de los expedientes que se presenten y se decidirá por el voto mayoritario de los integrantes de la comisión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Capítulo IV

Del Procedimiento Escalafonario

Artículo 14.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos dará a conocer a Comisión de Escalafón las vacantes que tiene vigentes o cuando, por ampliación del presupuesto de egresos en vigor, se autoricen más plazas.

Artículo 15.- Al tener conocimiento de las vacantes, la Comisión de Escalafón procederá de inmediato a convocar a concurso escalafonario.

Para tal efecto, expedirá una convocatoria en la cual se mencionarán los datos de la plaza y los requisitos que los aspirantes deben cubrir para ocupar la vacante.

Así mismo, la Comisión de Escalafón señalara en dicha convocatoria el plazo y lugar dentro del cual los aspirantes deben presentar la solicitud de participación a dicho concurso escalafonario.

Artículo 16.- A efectos de que todos los servidores públicos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos interesados en ocupar una plaza vacante tengan conocimiento de la convocatoria correspondiente, la misma Coordinación publicara en los estrados la respectiva convocatoria.

Artículo 17.- Únicamente tendrán derecho a concursar los servidores públicos que cubran los requisitos de la convocatoria y que hayan presentado su solicitud para tal efecto, dentro del plazo y lugar señalado en la misma.

Artículo 18.- Registradas las solicitudes de los concursantes que presentaron solicitud y cubrieron los requisitos dentro del plazo establecido, la Comisión de Escalafón procederá a evaluar los factores escalafonarios, y teniendo en cuenta los documentos, constancias y hechos que lo comprueben, la Comisión de Escalafón votará considerando los factores mencionados en este reglamento.

Artículo 19.- La Comisión de Escalafón notificará a los concursantes dentro de los tres días hábiles siguientes la determinación a la cual llevo dicha Comisión.